

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00016-00. Villavicencio, quince (15) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la audiencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijar la hora de las 10 AM del día 31 del mes de Septiembre de 2016, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso - **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** (únicamente para alegatos y fallo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 207 del
29 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00213-00. Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, para llevar a cabo la toma de muestras de material genético para la prueba de ADN al grupo familiar compuesto por el menor JUAN PABLO ESCOBAR ALVAREZ, su progenitora NURY ALEJANDRA ESCOBAR ALVAREZ y el presunto padre PETER ANYELLO VILLA BELTRAN, se fija el día 16 del mes de Noviembre a la hora de las 9am del año 2016. La prueba deberá realizarse a través del convenio del ICBF-Medicina Legal y Ciencias Forenses. Elabórense los oficios, FUS y citaciones correspondientes con el nombre correcto del demandado.

Por Secretaría establézcase comunicación vía celular al número visible a folio 42 e infórmesele al demandado sobre la citación para la prueba de ADN y hágansele las **advertencias del Art. 386 del Código General del Proceso** respecto de la renuncia a su práctica. Igualmente elabórense las citaciones a la dirección que registra en la demandada y a la empresa ALKOSTO donde labora, en las cuales se le informe la fecha y se le haga la advertencia de su renuencia según la norma antes citada. La parte actora deberá remitir las comunicaciones vía correo certificado y allegar las certificaciones con la copia cotejada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 207 del 29 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311020160011200. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la petición presentada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, **REQUIÉRASE** al abogado **HUGO SUCUNCHOQUE GUTIERREZ** para que aclare si la petición elevada por usted el día 18 de agosto de 2016, se contrae al desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia del se notificó por
ESTADO No. 207 de
29 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00305-00. Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

[Handwritten signature]

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 2 PM del día 6 del mes Septiembre del año **2016**.

Para tal fin se decretan las siguientes pruebas:

Documentales:

Téngase como tales las que fueron aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Interrogatorios:

Practíquese interrogatorio de parte a los señores MARTHA ISABEL MOLANO ALFEREZ y LUIS NOLBERTO CASTAÑO RUIZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 207 del
29 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CBP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600391-00. Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho la presente demanda informando que se subsanó la demanda. Sírvese Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó por intermedio de apoderada el señor **PUSHKIN FEHR PERDOMO MORA** en contra de la señora **LEIDYS CAROLINA CANTERO MUÑETÓN** representante legal de los menores **JUAN ESTEBAN PERDOMO CANTERO** y **SEBASTIAN CAMILO PERDOMO CANTERO**.

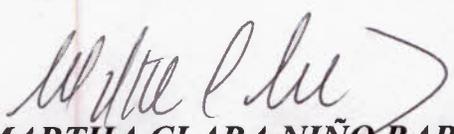
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

Notifíquese al Ministerio Público para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>207</u> del	
<u>29 Sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160045100. Villavicencio, trece (13) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la Defensora de Familia del ICBF en favor del niño JUAN SEBASTIAN BEJARANO MECHE, hijo de los menores de edad NELCY DANIELA MECHE DURAN y CRISTIAN ALEJANDRO BEJARANO MAYORGA representando éste último por su progenitora LUZ STELLA MAYORGA BARRETO, se observa lo siguiente:

1. No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los menores NELCY DANIELA MECHE DURAN y CRISTIAN ALEJANDRO BEJARANO MAYORGA.
2. Debe indicarse el nombre e identificación de la o él representante legal de la menor antes nombrada.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo, debe adjuntarse copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a Defensora de Familia del ICBF actuando en defensa de los derechos del menor JUAN SEBASTIAN BEJARANO MECHE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 207 del 29 sept 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600461-00, Villavicencio, trece (13) de septiembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** y/o **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** de **MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderado presentaron los señores **ORLANDO RUIZ** y **MARITZA GONZALEZ RIOS**.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

De conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso, concédase Amparo de Pobreza a los demandantes.

Téngase al Dr. **LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>207</u>	del
		<u>29 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00463-00. Villavicencio, trece (13) de septiembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora SANDRA MILENA AVILA en representación de su hija GERALDINE GRABRIELA GOMEZ AVILA y ANYI BIBIANA GOMEZ AVILA en contra del señor YOSE ALEXANDER GOMEZ TORRES, se advierte que:

1. Las pretensiones relacionadas con la cuota alimentaria mensual son erradas, pues la suma de \$250.000.00 fue fijada para GERALDINE GRABRIELA GOMEZ AVILA y ANYI BIBIANA GOMEZ AVILA, esto es; para las dos, lo que quiere decir que a cada una le corresponde el 50% de ese monto.
2. Las pretensiones relacionadas con la matrícula académica de ANYI BIBIANA GOMEZ AVILA y GERALDINE GABRIELA GOMEZ AVILA deben estar debidamente soportadas, esto es; con los recibos de pago de esos emolumentos por tratarse de un título complejo.

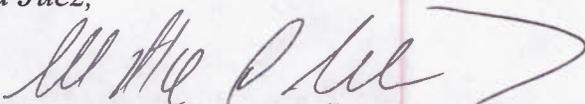
Para el decreto de las medidas cautelares deberá prestar caución equivalente al 10% de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al estudiante de derecho ANDRES FRANCISCO PINEDA ROJAS como apoderado de las demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>207</u> de <u>29 sept 2016</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

C6P
CA

INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120160046400. Villavicencio, trece (13) de septiembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora YUCELY MERCEDES TORRES BELTRAN por intermedio de apoderada y en representación de sus menores hijos JUAN FELIPE VELASQUEZ TORRES y SOFÍA VELASQUEZ TORRES, en contra del señor FRANKLIN PAUL VELASQUEZ ACOSTA, se observa las siguientes deficiencias:

1. En el hecho sexto u otro adicional debe indicarse el demandado en que labora o que propiedades tiene y si tiene obligaciones con otros menores de edad. Lo anterior con el fin de poder establecer la obligación alimentaria provisional.
2. La pretensión denominada SEGUNDA que hace referencia a decretar el pago de los alimentos causados desde el 2014, no es propia de éste proceso sino del de ejecución. Para tal fin deberá iniciar la correspondiente acción y allegar el acta de conciliación o providencia por medio de la cual se le fijó la cuota alimentaria.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo, debe adjuntarse copia de la demanda como mensaje de datos no solo para el archivo del juzgado sino para el traslado del demandado, por lo tanto falta un CD.

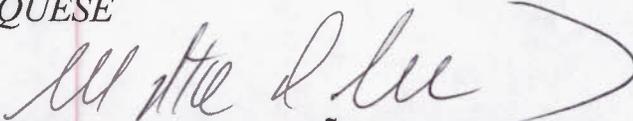
Para el decreto de la medida cautelar solicitada deberá indicar en qué oficina de tránsito y transporte está inscrito el vehículo y prestar caución del 10% de las pretensiones.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada ADA SANCHEZ RODRIGUEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>207</u> del
<u>29 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	